## ISSN 0257-7763

# Diario Oficial

C 149

39° año

23 de mayo de 1996

# de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

# Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
96/C 149/01	Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (enero, febrero y marzo de 1996) (sector social)	
	Comisión	
96/C 149/02	ECU	. 5
96/C 149/03	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	
96/C 149/04	Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes aplicables a determinadas balanzas electrónicas originarias de Japón: modificación del nombre de una empresa a la que se aplica un tipo individual de derecho antidumping	ι
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
96/C 149/05	Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 de Acuerdo EEE y a apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 de Anexo XV de dicho Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	1
96/C 149/06	Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE y a apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objectiones	-

Número de información	Sumario (continuación)	Página
96/C 149/07	Autorización de una ayuda de Estado con arreglo al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de vigilancia y Jurisdicción — El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido no plantear objeciones	
	Tribunal de la AELC	
96/C 149/08	Petición de dictamen consultivo del Gulating lagmannsrett por decisión de 27 de noviembre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S (Asunto E-2/95)	
96/C 149/09	Petición de dictamen consultivo del Stavanger byrett por decisión de 5 de octubre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S (Asunto E-3/95)	1
96/C 149/10	Acción propuesta contra la República de Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC, el 19 de enero de 1996 (Asunto E-1/96)	
	II Actos jurídicos preparatorios	
	III Informaciones	
	Comisión	
96/C 149/11	Concurso público para un estudio relativo al impacto de la sociedad de la información en la planificación territorial de las regiones menos favorecidas	
	Rectificaciones	
96/C 149/12	Asistencia a la cooperación transnacional entre empresas artesanales y microempresas (DO nº C 142 de 14. 5. 1996, p. 33)	

# I (Comunicaciones) CONSEJO

Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (enero, febrero y marzo de 1996)

(sector social)

(96/C 149/01)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/ Dimisión	Miembro/ Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sr. E. Brittain	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido Sra. J. Evans	Sra. J. Evans	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sr. J. K. Fuller	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. E. Hodkinson	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de Sr. 30. 6. 1995 L. Pescia	Sr. L. Pescia	Dimisión	Titular	Empresarios	Italia	Sr. S. Macciò	Intersind	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sra. J. Evans	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido Sra. R. Gilfellon	Sra. R. Gilfellon	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo sobre seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1996	11. 12. 1996 C 374 de Sr. 30. 12. 1994 R. Giuliani	Sr. R. Giuliani	Dimisión	Titular	Trabajadores Italia		Sra. R. Cavaterra		22. 1. 1996
Comité consultivo sobre seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1996	C 374 de 30. 12. 1994	11. 12. 1996 C 374 de Sr. 30. 12. 1994 E. McCumiskey	Dimisión	Titular	Gobierno	Irlanda	Sr. D. Crowley	Department of Social Welfare	11. 3. 1996

Fir	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/ Dimisión	Miembro/ Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
. ∺	11. 12. 1996	C 374 de Sr. 30. 12. 1994 G. Gardey Carmona	Sr. G. Gardey Carmona	Dimisión	Titular	Trabajadores	Еѕрапа	Sra. A. Fontecha	Unión General de Trabajadores	25. 3. 1996
٠.	3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	C 85 de Sr. 22. 3. 1994 J. T. McQuaid	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Durning	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
<u>%</u>	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sr. P. Tansley	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. G. Deakins	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
<u>ش</u>	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. G. Deakins	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Soave	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
<u>ب</u>	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. J. Soave	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sr. N. Higham	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
8.	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. S. Sarreschtehdari- Leodolter	Dimisión	Titular	Trabajadores	Austria	Sra. R. Czeskleba	Österreichischer Gewerkschaftsbund	25. 3. 1996

Fecha de la Decisión del Consejo	3. 1996	3. 1996	11. 3. 1996	11. 3. 1996	29. 3. 1996	11. 3. 1996	11. 3. 1996
Fec Dec	25.	29.	11.	11.	29.	11.	11.
Procedencia	Österreichischer Gewerkschaftsbund	Bundesverband der Deutschen Industrie	Arbejdsministeriet	Department of Enterprise and Employment	CCP	Directoratet for Arbejdstilsynet	Ministero del Lavoro e della Previdenza sociale
Persona nombrada	Sra. K. Reitinger	Sr. KCh. Scheel	Sr. H. F. Christensen	Sr. W. Jestin	Sra. A. Costa Arthur	Sr. J. Andersen	Sr. L. Alberti
País	Austria	Alemania	Dinamarca	Irlanda	Portugal	Dinamarca	Ítalia
Categoría	Trabajadores	Empresarios	Gobierno	Gobierno	Empresarios	Gobierno	Gobierno
Miembro/ Suplente	Suplente	Titular	Titular	Titular	Titular	Titular	Titular
Fallecimiento/ Dimisión	Dimisión	Dimisión	Dimisión	Dimisión	Dimisión	Dimisión	Dimisión
Persona sustituida	Sra. R. Czeskleba	Sr. J. Janiszewski	Sr. H. Grove	C 318 de Sra. 15. 11. 1994 M. Monaghan	Sr. A. Sousa Machado	Sr. E. Andersen	Sr. G. Branca
Publicación en el DO nº	C 85 de 22. 3. 1994	C 85 de 22. 3. 1994	C 318 de Sr. 15. 11. 1994 H. Grove	C 318 de 15. 11. 1994	C 318 de Sr. 15. 11. 1994 A. Sousa Machado	C 296 de Sr. 10. 11. 1995 E. Andersen	C 296 de Sr. 10. 11. 1995 G. Branca
Fin del mandato	3. 3. 1997	3. 3. 1997	6. 11. 1997	6. 11. 1997	6. 11. 1997	4. 10. 1998	4. 10. 1998
Comité	Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	Consejo de administra- ción de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	Consejo de administra- ción de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	Consejo de administra- ción de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	Consejo de administra- ción de la Agencia Euro- pea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	Consejo de administra- ción de la Agencia Euro- pea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/ Dimisión	Miembro/ Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Consejo de administra- 4. 10. 1998 C 296 de Sr. ción de la Agencia Euro- pea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sr. J. McQuaid	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido Sra. J. Durning	Sra. J. Durning	Health and Safety 11. 3. 1996 Executive	11. 3. 1996
Consejo de administra- ción de la Agencia Euro- pea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	4. 10. 1998 C 296 de Sra. 10. 11. 1995 G. Rocca J	Sra. G. Rocca Ercoli	Dimisión	Suplente	Gobierno	Italia	Sr. M. Biagi	Ministero del Lavoro e della Previdenza sociale	11. 3. 1996
Consejo de administra- ción de la Agencia Euro- pea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	4. 10. 1998 C 296 de Sr. 10. 11. 1995 T. Tansley	Sr. T. Tansley	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido Sra. G. Deakins	Sra. G. Deakins	Health and Safety 11. 3. 1996 Executive	11. 3. 1996

# **COMISIÓN**

# ECU (1) 22 de mayo de 1996 (96/C 149/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y		Marco finlandés	5,89002
franco luxemburgués	39,3144	Corona sueca	8,44170
Corona danesa	7,38455	Libra esterlina	0,821333
Marco alemán	1,91267	Dólar estadounidense	1,24079
Dracma griega	302,492	Dólar canadiense	1,70348
Peseta española	159,218	Yen japonés	132,826
Franco francés	6,47629	Franco suizo	1,57394
Libra irlandesa	0,796193	Corona noruega	8,19726
Lira italiana	1936,11	Corona islandesa	83,9021
Florín neerlandés	2,13912	Dólar australiano	1,56369
Chelín austriaco	13,4588	Dólar neozelandés	1,81747
Escudo portugués	196,243	Rand sudafricano	5,39122

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

- El usuario debe proceder del siguiente modo:
- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

### Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(96/C 149/03)

[Establecidos el 21 de mayo de 1996, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (ČEE) nº 822/87]

Bastia Sin cotización 4,186 4,266 111 % Medina del Campo Sin cotización (°) Sin cotizació	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO º	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO º
Patras Requena Requena Requena Requena Resus Sin cotización Bastia Bastia Bastia Beziers 4,186 4,266 111 96 Narbona Nimes 4,221 Sin cotización Sin cotización Nimes A,221 Sin cotización S	R I Precio de orientación*	3,828		A I Precio de orientación*	3,828	
Requena Reus Reus Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Bastia Sin cotización Sin cotizac	Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Requena Reus Villafranca del Bierzo Bastia Sin cotización Montpellier Marbona Narbona Nimes Perpinán Asti Sin cotización Sin c	Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Sin cotización   Sin	Requena	Sin cotización		1		
Bastia Béziers 4,186 109 % Montpellier 4,186 12,266 Narbona Sin cotización 4,186 119 % Narbona Sin cotización 119 % Nimes 4,221 Perpiñán Sin cotización (1) Sin cotiz		Sin cotización				
Beziers Montpellier Montpellier Narbona Sin cotización Sin cotización Nimes Perpiñán Asti Sin cotización (¹) Sin cotización (¹) Sin cotización Sin cotizació	Villafranca del Bierzo			Alcázar de San Juan	2,748	72 %
Montpellier Narbona Narbona Narbona Sin cotización Nimes 4,221 Sin cotización (1) Sin cotización (2) Sin cotización (3) Sin cotización Perpiñan Sin cotización (3) Sin cotización (3) Sin cotización Sin cotización Persera Reggio Emilia Sin cotización Sin cotizaci		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Almendralejo	Sin cotización	
Montpolitic 1,200 Narbona Sin cotización (1) Sin cotización (2) Sin cotización (3) Sin cotización (1) Sin cotización (1) Sin cotización (1) Sin cotización (2) Sin cotización (3) Sin cotización (4) Sin cotización (5) Sin cotización (6) Sin cotización (7) Sin cotización (7) Sin cotización (8) Sin cotización (9) Sin cotización (1) Sin co		•	1	Medina del Campo	Sin cotización (1)	
Nimes 4,221   Sin cotización   Sin cotiz	-	,	111 %	1	• •	
Perpiñán   Sin cotización (¹)   Sin cotización (²)   Sin cotización (²			110.0%			
Asti Florencia F			110 %	Vilatranca del Penedès	Sin cotización	
Florencia Lecce Sin cotización (') Sin cotización Reggio Emilia Treviso Son cotización Son cotiz	•	` '		Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)	
Lecce   Sin cotización   Sin cotización				Villarrobledo	Sin cotización (1)	
Reggio Emilia Reggio Emilia Treviso Verona (para los vinos locales) Precio representativo Partas Calatayud Falset Dumilla Sin cotización Sin		` '		Burdeos	Sin cotización	
Reggio Emilia Treviso Verona (para los vinos locales) Precio representativo  A,370  A III Precio de orientación*  Bari  Sin cotización 5,948  132 %  Cagliari  Cagliari  Chieti 3,103  814  Rávena (Lugo, Faenza) 3,595  944  Rávena (Lugo, Faenza) 3,595  945  Rávena (Alcamo) 2,758  72 %  Trapani (Alcamo)  Precio representativo  Sin cotización Sin cotiza				Nantos		
Treviso Verona (para los virinos locales) Precio representativo  ### I Precio de orientación*  Heraklion Patras Calatayud Sin cotización Sin	Reggio Emilia	Sin cotización				
Precio representativo  R II Precio de orientación*  RII Precio de orientación*  RII Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  RIII Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau  La región viticola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  La región viticola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Chieti  Rávena (Lugo, Faenza)  3,595  94   Treviso  Sin cotización (¹)  Precio representativo  A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Chieti  A III Precio de orientación*  Rheinpfalz (Oberhaardt)  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Cheus/hl  A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Sin cotización  Sin cotiz		5,048	132 %	Barı	3,448	90 %
Precio representativo  R II Precio de orientación*  R II Precio de orientación*  Sin cotización Patras  Calatayud  Falset	Verona (para los			Cagliari	Sin cotización	
R II Precio de orientación*  3,828  Heraklion Sin cotización Sin c		•		Chieti	3,103	81 %
R II Precio de orientación*  Heraklion Patras Calatayud Sin cotización Villena Sin cotización Si	Precio representativo	4,370	114 %	Rávena (Lugo Faenza)	3 595	94 %
Heraklion Patras Calatayud Sin cotización Navalcarnero Sin cotización	R II Precio de orientación*	3,828				72 %
Patras Calatayud Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Navalcarnero Requena Sin cotización Bastia Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari Ba	Heraklion	Sin cotización			,	
Calatayud Sin cotización (1) Sin cotización Navalcarnero Requena Sin cotización Barit Barit Barit Barit Barit Sin cotización S	Patras	Sin cotización		1	` '	90.06
Jumilla Navalcarnero Navalcarnero Requena Toro Sin cotización Cagliari La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización Sin cotización La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización	Calatayud			riecio representativo	3,008	80 %
Navalcarnero Requena Sin cotización (¹) Sin cotización Sin cotización Sin cotización Villena Sin cotización Bastia Brignoles Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari	Falset	` '				
Requena Toro Villena Bastia Brignoles Bari Bari Bari Cagliari Lecce Taranto Precio representativo  R III Precio de orientación*  Ecus/hl  Sin cotización A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau Sin cotización Sin cotización La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización						
Toro Villena Bastia Brignoles Bari Bari Barletta Cagliari Lecce Taranto Precio representativo  R III Precio de orientación*  R III Precio de orientación*  R III Precio de orientación*  A II Precio de orientación*  Rheinpfalz (Oberhaardt)  Sin cotización Rheinhessen (Hügelland)  La región vitícola del Mosela luxemburgués  Precio representativo  A III Precio de orientación*  Sin cotización  A III Precio de orientación*  Sin cotización  La región vitícola del Mosel-Rheingau  La región vitícola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Ecus/hl  A III Precio de orientación*  Sin cotización						
Villena Bastia Brignoles Bari Bari Bari Bari Bari Barletta Cagliari Lecce Taranto Precio representativo  R III Precio de orientación*  Ecus/hl  Ecus/hl  R III Precio de orientación*  Sin cotización A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosel-Rheingau Sin cotización Sin cotización Sin cotización La región vitícola del Mosel-Rheingau Sin cotización	-				Ecus/hl	
Bastia Brignoles Brignoles Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari	1					
Brignoles Brignoles Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari Bari		* *		A II Precio de orientación*	82,810	
Barletta  Sin cotización Cagliari Lecce Taranto Precio representativo  R III Precio de orientación*  R Neinhessen (Hügelland) Sin cotización La región vitícola del Mosela luxemburgués Precio representativo  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosela luxemburgués  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización  Ecus/hl  Mosel-Rheingau Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización  Sin cotización				Rheinnfalz (Oberhaardt)	68.135	82 %
Barletta Cagliari Cagliari Lecce Taranto Precio representativo  R III Precio de orientación*  R Reinpfalz-Rheinhessen  Sin cotización A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosel-Rheingau Sin cotización A III Precio de orientación* Sin cotización La región vitícola del Mosel-Rheingau Sin cotización	· ·		104 %	1 ' '	ŕ	32 /
Cagliari Lecce Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Sin cotización Precio representativo  A III Precio de orientación*  R III Precio de orientación*  Rheinpfalz-Rheinhessen  Sin cotización Mosela luxemburgués Precio representativo  A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización		,	104 70		Sin cotization	
Lecce Taranto Precio representativo  Sin cotización Sin cotización Sin cotización A III Precio de orientación*  R III Precio de orientación*  Rheinpfalz-Rheinhessen  Sin cotización A III Precio de orientación*  Mosel-Rheingau La región vitícola del Mosela luxemburgués Sin cotización  La región vitícola del Sin cotización					C' ' '	
Taranto Precio representativo  Sin cotización 3,694  104 %  A III Precio de orientación *  R III Precio de orientación *  Rheinpfalz-Rheinhessen  Precio representativo  68,135  82 °  A III Precio de orientación *  Mosel-Rheingau  La región vitícola del Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización	9			Mosela luxemburgues	Sin cotización	
Rheinpfalz-Rheinhessen  A III Precio de orientación*  A III Precio de orientación*  Sin cotización  La región vitícola del  Mosela luxemburgués  Sin cotización	J.			Precio representativo	68,135	82 %
R III Precio de orientación*  62,15  Mosel-Rheingau  La región vitícola del  Mosela luxemburgués  Sin cotización  Sin cotización	Precio representativo	3,694	104 %			
Refinition de orientación * 62,15   Mosel-Rheingau Sin cotización   La región vitícola del   Mosela luxemburgués   Sin cotización   Sin cotización		F(1)	-	A III Precio de orientación*	94,57	
Rheinpfalz-Rheinhessen  Mosela luxemburgués  Sin cotización		ECUS/ NI	-	Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Kneinplaiz-Kneinnessen		62,15			Sin cotización	
(Hügelland) Sin cotización Precio representativo Sin cotización		Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	

<sup>(</sup>¹) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

\* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes aplicables a determinadas balanzas electrónicas originarias de Japón: modificación del nombre de una empresa a la que se aplica un tipo individual de derecho antidumping

(96/C 149/04)

La Comisión ha recibido una comunicación de la sociedad japonesa TEC Corporation (conocida previamente como Tokyo Electric Co. Ltd) cuyas exportaciones a la Comunidad de determinadas balanzas electrónicas están actualmente sujetas a un derecho antidumping definitivo del 22,5 %, sobre una modificación de su nombre.

Con objeto de evitar que tal cambio afecte al derecho de la empresa al tipo individual de derecho antidumping del que se beneficia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 993/93 del Consejo (¹), TEC Corporation ha solicitado la modificación del Reglamento.

La Comisión ha examinado la información suministrada, que demuestra satisfactoriamente que el cambio de nombre de la empresa es consecuencia de un cambio de estructura empresarial que comprende la fusión de dos empresas en el mismo grupo. Estas empresas fueron tratadas

como una única entidad económica durante la investigación antidumping por lo que se refiere al producto afectado. Por lo tanto, el cambio en la estructura y el nombre de la empresa no afecta de ninguna manera al cálculo del derecho antidumping impuesto por el Reglamento (CEE) nº 993/93 y, en consecuencia, se confirma el derecho de la empresa, bajo su nueva denominación, a beneficiarse del tipo de derecho individual. Dada la ausencia de cambios sustanciales en las circunstancias, la Comisión no considera necesaria una modificación del Reglamento (CEE) nº 993/93.

Por lo tanto, la denominación Tokio Electric Co. Ltd recogida en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 993/93, deberá leerse en el futuro como *TEC Corporation*.

El Código Taric adicional 8694 atribuido previamente a la empresa concernida sigue siendo aplicable bajo el nuevo nombre.

<sup>(1)</sup> DO nº L 104 de 29. 4. 1993, p. 4.

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

# ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 de Acuerdo EEE y al apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 del Anexo XV de dicho Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(96/C 149/05)

Fecha de aprobación:

6. 12. 1995

Estado de la AELC:

Noruega

Ayuda no:

95-016

Título:

Ayuda al desarrollo de la construcción naval en Indonesia:

- construcción de un buque de investigación en un astillero

noruego

Beneficiario:

Instituto indonesio de ciencias (comprador) y Ministerio de

Economía (prestatario)

Fundamento jurídico:

Ayuda al desarrollo en virtud del apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 del Anexo XV del Acuerdo EEE (Directiva 90/684/CEE del Consejo sobre

ayudas a la construcción naval)

Forma de la ayuda:

Financiación de una ayuda condicionada; crédito del 100 %, reembolsable en 18 entregas antuales. La primera deberá efectuarse siete años después del último desembolso. El préstamo

devengará un interés anual del 3,5 %.

Intensidad de la ayuda:

Grado de concesionalidad de la OCDE del 45,9 %.

# Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

#### Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(96/C 149/06)

Fecha de aprobación:

14. 12. 1995

Estado de la AELC:

Noruega

Ayuda no:

95-015 (antes 93-147)

Título:

Régimen de contratos de I+D en la industria

Objetivo:

- Ayuda a la investigación y el desarrollo

Fundamento jurídico:

— Ley nº 97 de 3 de julio de 1992 al Fondo noruego de desa-

rrollo industrial y regional

Intensidad de la ayuda:

— Hasta un 50 % del coste subvencionable en el caso de la investigación industrial básica (máx. 60 % para las PYME)

 Hasta un 25 % del coste subvencionable en el caso de la investigación aplicada y el desarrollo (máx. 35 % para las PYME)

(Los límites máximos de la ayuda son acumulativos)

Presupuesto:

Crédito presupuestario de 39 milliones de coronas noruegas

para 1995

Duración:

Indefinida

Condiciones:

Informe anual simplificado

# Autorización de una ayuda de Estado con arreglo al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de vigilancia y Jurisdicción

#### El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido no plantear objeciones

(96/C 149/07)

Fecha de aprobación:

20. 12. 1995

Estado de la AELC:

Noruega

Ayuda no:

95-006 (ex 93-214)

Título:

Régimen de subvenciones para la reestructuración y fomento

de iniciativas

Objetivo:

— Ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) para actividades de asesoría, formación y difusión de conoci-

mientos

- Ayudas al desarrollo regional dentro del mapa de zonas

asistidas de Noruega

Fundamento jurídico:

Circular H-27/95 del Ministerio de Administración Local y

Trabajo

Intensidad de la ayuda:

 50 % de los costes en las ayudas «blandas» para asesoría, formación y difusión de conocimientos entre las PYME

— 15 % al 35 % de los costes en las ayudas blandas y en las ayudas a la inversión para el desarrollo regional destinadas a empresas distintas de las PYME comprendidas en el mapa

noruego de zonas asistidas

Presupuesto:

70,6 Millones de coronas noruegas en 1995

Duración:

Indefinida

Condiciones:

Informe anual detallado

# TRIBUNAL DE LA AELC

Petición de dictamen consultivo del Gulating lagmannsrett por decisión de 27 de noviembre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S

(Asunto E-2/95)

(96/C 149/08)

Mediante decisión del Gulating lagmannsrett (Alto Tribunal de Gulating) de 27 de noviembre de 1995 se ha dirigido una petición al Tribunal de la AELC, registrada el 4 de diciembre de 1995, de un dictamen consultivo en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) corresponde al ámbito de la Directiva 77/187/CEE del Consejo la finalización de un contrato de suministro con una compañía y la firma de un nuevo contrato de suministro con otra compañía, cuando no se han establecido en el contrato condiciones relativas a la absorción del equipo o de los empleados?
- 2) évariaría de alguna forma la respuesta a la pregunta 1 si la nueva compañía suministradora absorbiera los empleados y las existencias?
- 3) évariaría de alguna forma la respuesta a la pregunta 1 si el contrato correspondiese al ámbito de las Directi-

vas 77/62/CEE, 80/767/CEE y 88/295/CEE sobre la concesión de contratos públicos de suministros?

- 4) cincluyen los derechos de los apartados 1 y 2 del artículo 3 el derecho a mantener con la nueva empresa regímenes de seguro, así como regímenes de pensión, que tenía el empleado con la empresa que perdió el contrato?
- 5) ivariaría la respuesta a la pregunta 1 en casos en que:
  - a) los empleados de la primera empresa suministradora soliciten por vía normal y posteriormente sean empleados en puestos en la nueva empresa suministradora, y
  - b) exista un acuerdo entre la nueva empresa suministradora y la antigua empresa suministradora, o entre la nueva empresa suministradora y la principal referente a que también deben absorberse los empleados?

Petición de dictamen consultivo del Stavanger byrett por decisión de 5 de octubre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S

(Asunto E-3/95)

(96/C 149/09)

Mediante decisión del Stavanger byrett (Tribunal de Stavanger) de 5 de octubre de 1995 se ha dirigido una petición al Tribunal de la AELC, registrada el 4 de diciembre de 1995, de un dictamen consultivo en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿cubre la cláusula de excepción del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo el derecho de un empleado a la cobertura de primas de seguro de regimenes de pensión no estatutarios o se aplica la excepción únicamente al derecho de pago de seguro de pensión de dichos regímenes?
- 2) des obligatorio el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE en el sentido de que un empleado podrá no aceptar legalmente una modificación desventajosa de su contrato de trabajo cuando la razón para dicha modificación sea una cesión de empresa?

# Acción propuesta contra la República de Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC, el 19 de enero de 1996

(Asunto E-1/96)

(96/C 149/10)

El 19 de enero de 1996, el Órgano de Vigilancia de la AELC, con sede en Rue de Trèves 74, B-1040 Bruselas, representado por Håkan Berglin, Director de la Dirección Cuestiones Jurídicas y de Procedimiento, en calidad de agente, propuso una acción contra la República de Islandia en el Tribunal de la AELC.

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- declare que al mantener vigente, después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo EEE, en su legislación relativa a los impuestos sobre productos:
  - a) una disposición que establece la inclusión de una base impositiva en el impuesto sobre los productos importados que se fija en un 25 % del margen de beneficio al por mayor

y

- b) disposiciones que normalmente tienen como resultado un pago del impuesto sobre los productos importados en una fecha anterior a la del pago del impuesto sobre los productos manufacturados, elaborados o embalados en Islandia,
- la República de Islandia incumple sus obligaciones respecto al artículo 14 del Acuerdo EEE;
- 2) condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones invocados

- El artículo 14 del Acuerdo EEE, que prohíbe la aplicación de medidas impositivas internas discriminatorias, es de la misma naturaleza que el artículo 95 del Tratado CE.
  - El Acuerdo EEE no establece disposiciones transitorias por lo que respecta al artículo 14. Por consiguiente, Islandia estaba obligada a cumplir con lo dispuesto en dicho artículo a partir del 1 de enero de 1994, fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

La base imponible en el impuesto sobre los productos no es la misma para los productos importados que para los productos manufacturados, elaborados o embalados en Islandia. Por lo que respecta a los productos nacionales, la base imponible es, en principio, el precio al por mayor del producto, habiéndose previsto algunas excepciones para los casos en que no se dispone del precio al por mayor normal. Por el contrario, la base imponible de los productos importados es un precio al por mayor artificial, que consiste en el valor en aduana de los productos, al que se añaden los derechos y el 25 % del margen de beneficio al por mayor.

La inclusión en la base imponible del impuesto sobre los productos importados de un margen de beneficio al por mayor determinado de antemano y absoluto implica el riesgo de que el impuesto sobre los productos importados sea superior al impuesto que grava los productos nacionales semejantes o los que, sin ser semejantes, compiten con los productos importados. El simple riesgo de que el impuesto sobre los productos importados sea superior al mismo impuesto sobre los productos nacionales que están en competencia con ellos significa que el sistema fiscal no es neutro en lo que se refiere a la competencia entre los productos nacionales y los productos importados. Por este motivo, esta normativa es incompatible con el artículo 14 del Acuerdo EEE.

— El sistema de recaudación del impuesto sobre los productos no es el mismo para los productos importados que para los productos nacionales. El impuesto sobre los productos importados se recauda normalmente al mismo tiempo que los derechos de despacho aduanero. El impuesto sobre los productos nacionales se calcula sobre la venta o entrega de la mercancía por parte del fabricante o mayorista y, normalmente, se paga transcurrido un período de varios meses.

Al establecer una fecha anterior para el pago del impuesto sobre los productos importados, la normativa relativa a los impuestos sobre los productos tiene un efecto discriminatorio o protector en favor de los productos domésticos. Por lo tanto, esta normativa es incompatible con el artículo 14 del Acuerdo EEE.

#### III

(Informaciones)

# **COMISIÓN**

Concurso público para un estudio relativo al impacto de la sociedad de la información en la planificación territorial de las regiones menos favorecidas

(96/C 149/11)

 Entidad adjudicadora: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la información y valorización de la investigación, DG XIII/A, a la atención de la Sra. Alison Birkett, BU 31 3/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 83 42/296 82 09. Fax (32-2) 296 83 93.

2. Categoría del servicio y descripción: Los nuevos desarrollos obtenidos en la sociedad de la información (SI) tienen la capacidad de disminuir la importancia de las distancias, de reducir las desventajas económicas que produce el estar establecido en zonas remotas y, consecuentemente, de facilitar la integración geográfica de la Comunidad. Lo que no se percibe con claridad es en qué medida estos medios contribuirán a la centralización o descentralización de los agentes enconómicos, industrias y servicios.

Es estudio analizará los principales sectores de actividad dentro de las regiones menos favorecidas y determinará los lugares y los sectores en los que existe una tendencia a la centralización, descentralización, deslocalización, etc. Los resultados de este estudio permitirán la identificación de los ámbitos de aplicación y de los sitemas de particular importancia para regiones individuales en cuanto a su planificación territorial, desarrollo local y relaciones con la SI.

El estudio analizará, asimismo, con qué alcance las nuevas oportunidades nacidas de la sociedad de la información, a escala social y societaria, y en particular, la telemedicina y la enseñanza a distancia, tendrán un impacto en la planificación espacial de la población, particularmente, en cuanto a las regiones remotas y/o periféricas.

El enfoque sugerido es el de seleccionar un número limitado de casos de estudio que ilustren perfectamente la función de la SI en el desarrollo de una región en particular, con miras a esclarecer qué tipo de actividades (industrias, comercio, etc.) están en-

vueltas en el mismo. El análisis socioeconómico deberá ofrecer una explicación acerca de las condiciones que deben reunirse para permitir el desarrollo de la región o para retener a la población en las zonas rurales. Deberá, asimismo, indicarse la función de las autoridades regionales y urbanas.

Si se adopta este enfoque, los casos de estudio deberán escogerse en dos o tres países distintos, afectados por problemas de cohesión o declinación industrial. Se prevé que un mínimo de tres enfoques regionales distintos sean tratados. Descripción sumaria y justificación de la inclusión de los casos de estudio en la propuesta.

El estudio se completará con recomendaciones dirigidas a la Comisión, con el fin de estimular la inversión privada, de conformidad con la función catalizadora de la Comisión.

- 3. Lugar de entrega: Véase el punto 1.
- 4., 5.
- 6. Variantes: No se admiten.
- Duración del contrato: El contrato propuesto tendrá inicio en 1996. La duración total no excederá de 6 meses.
- 8. a) Nombre y dirección del servicio en el que pueden solicitarse los Pliegos de condiciones: Véase el punto 1.
  - b) Fecha límite de solicitud: 2. 6. 1996.
  - c) La solicitud de los Pliegos podrá hacerse por correo o telefax: Cuando las solicitudes se transmitan por telefax, se confirmarán por correo expedido antes de la fecha límite indicada en el punto 8 b)
- 9. a) Fecha límite de presentación de las ofertas: 24.6.1996.

- b) Nombre y dirección del servicio al que deben enviarse las propuestas: Véase el punto 1.
- 10. a) Personas autorizadas a estar presentes en la apertura de las ofertas: Los representantes oficiales de la Comisión Europea y un representante autorizado de cada licitador.
  - b) La apertura tendrá lugar el: 24. 7. 1996 (10.00).

Dirección: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la información y valorización de la investigación, avenida de Beaulieu 31, sala de reunión n. 2, planta tercera, B-1160 Bruselas.

11.

- Principales términos de financiación: El estudio recibirá el 100 % de financiación.
- 13. Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores: Las ofertas se presentarán en forma individual o

conjunta. Si dos o más candidatos presentaran una oferta conjunta, uno de ellos será designado contratista principal y agente responsable.

- 14. Información relativa a la situación personal del licitador: El licitador deberá proporcionar información económica y técnica para su evaluación. Estos requisitos se especificarán en el procedimiento administrativo de la formalización del contrato.
- 15. Período de validez: 8 meses.
- Criterios de evaluación: Estarán incluidos en el Pliego de referencia.

17.

- 18. Fecha de envío del anuncio: 3.5.1996.
- 19. Fecha de recepción por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 3. 5. 1996.

#### **RECTIFICACIONES**

#### Asistencia a la cooperación transnacional entre empresas artesanales y microempresas

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 142 de 14. 5. 1996, p. 33) (96/C 149/12)

Comisión Europea, Dirección General XXIII-B, rue d'Arlon 80, despacho 4/44, B-1049 Bruselas.

VI. Presentación de propuestas:

Las propuestas deberán enviarse a la Comisión hasta el 1.11.1996, como última fecha.

VIII. Podrá obtenerse más información, incluyendo una nota explicativa, dirigiéndose a la Comisión Europea, (Dirección General XXIII, unidad B 3, rue d'Arlon 80, B-1049 Bruselas, fax (02) 295 21 54 antes del 30. 9. 1996, como última fecha.